

A partir del 31 de marzo de 2009, los vehículos de transporte de mercancías de las categorías N2 Y N3 (de M.M.A. mayor de 3,5 toneladas), matriculados con posterioridad al 1 de enero de 2000, deben tener instalados sistemas de retrovisores homologados con las Directivas 2003/97/CE y 2005/27/CE.



Estos sistemas de retrovisores deben ser instalados en los vehículos que no dispongan de ellos, siguiendo las instrucciones que el fabricante del vehículo haya establecido y certificada la instalación por el que la ejecute.

La normativa obliga a la retro adaptación en el lado del pasajero de los retrovisores gran angular (retrovisor clase IV, el que está encima del retrovisor principal) y de proximidad (retrovisor clase V, el que está encima de la ventanilla).

Se ha publicado la resolución 12480 en el BOE número 174 del 19 de julio de 2008 que establece cómo se debe proceder a dicha retro adaptación, dándose como fecha límite el 31 de marzo de 2009. A partir de esa fecha, a priori, todo vehículo afectado tiene que pasar por el taller y verificar/sustituir los retrovisores afectados, obteniendo el certificado correspondiente.

Para que las autoridades sepan que los vehículos han sido revisados, es necesaria la

obtención de una serie de certificados, que deberá mantener en el vehículo hasta que haya pasado la primera Inspección Técnica a partir del 31 de marzo de 2009.

Los vehículos que obtengan los certificados junto con los informes favorables del servicio técnico deberán custodiarlos hasta que les sean exigidos en las estaciones ITV. El taller que haga la adaptación del sistema de retrovisores deberá certificar su correcta ejecución según modelo que figura en el Anexo E.

En las estaciones ITV le exigirán los certificados del fabricante, y el certificado del taller, de acuerdo con el modelo anteriormente mencionado, **por lo que si es taller asociado, y necesita dicho modelo no dude en ponerse en contacto con nosotros.**